

RECURSOS EN AGUAS CONTINENTALES

**CONSIDERACIONES SOBRE PROPUESTA DE VEDA REPRODUCTIVA DEL RECURSO "TRUCHA ARCO IRIS" EN LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA REGIÓN JUNÍN**  
CONSIDERACIONES SOBRE PROPUESTA DE VEDA REPRODUCTIVA DEL RECURSO "TRUCHA ARCO IRIS" EN LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA REGIÓN JUNÍN

**1. GENERALIDADES**

Según al artículo 2° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 se ha establecido que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Según al artículo 2° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 se ha establecido que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional. En el artículo 9° de la misma Ley se establece que el Ministerio de la Producción es el encargado de establecer los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Así en base a la normatividad existente año a año se establecen diferentes dispositivos orientados a garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera. En el caso de los ambientes hídricos altoandinos, la trucha *Oncorhynchus mykiss* es una de las especies que se encuentra sujeta a regulaciones pesqueras, las cuales incluyen el establecimiento de vedas reproductivas.

Así en base a la normatividad existente, año a año se establecen diferentes dispositivos orientados a garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera. En el caso de los ambientes hídricos altoandinos, la trucha *Oncorhynchus mykiss* es una de las especies que se encuentra sujeta a regulaciones pesqueras, las cuales incluyen el establecimiento de vedas reproductivas. En el caso de los ambientes hídricos altoandinos, la trucha *Oncorhynchus mykiss* es una de las especies que se encuentra sujeta a regulaciones pesqueras, las cuales incluyen el establecimiento de vedas reproductivas.

**2. ASPECTOS TÉCNICOS SOBRE EL PERIODO DE VEDA**

Bajo este contexto, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Junín ha propuesto considerar el periodo de veda reproductiva de la "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*, del 20 de mayo al 31 de agosto del año en curso, por ser meses de mayor incidencia de su reproducción natural y de mayor estado de madurez sexual de este recurso pesquero, para lo cual adjunta el informe técnico "Análisis del Índice Gonadosomático de truchas en la Región Junín".

**2. ASPECTOS TÉCNICOS SOBRE EL PERIODO DE VEDA**

La condición reproductiva de cada especie (madurez sexual, maduración de células germinales, estación y número de desoves) es influenciada por factores intrínsecos (carácter genético, el régimen alimentario y la fisiología) y extrínsecos (fotoperíodo, temperatura del agua, disponibilidad de alimento, configuración física del medio, etc.). Estos factores extrínsecos presentan una gran variación en los cuerpos de agua continentales del Perú, estando relacionados con la localización latitudinal y altitudinal de éstos. La condición reproductiva de cada especie (madurez sexual, maduración de células germinales, estación y número de desoves) es influenciada por factores intrínsecos (carácter genético, el régimen alimentario y la fisiología) y extrínsecos (fotoperíodo, temperatura del agua, disponibilidad de alimento, configuración física del medio, etc.).

Al respecto, previos estudios ejecutados por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) en la cuenca alta del río Chicla de la Región Arequipa permitieron establecer el periodo de veda reproductiva de la trucha arco iris en la cuenca alta del río Chicla de la Región Arequipa permitieron establecer el periodo de veda reproductiva de este recurso entre los meses de abril y julio (R.M. N° 128-201 \$PRODUCE).

**3. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

El informe técnico presentado por la Sub-Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción de Junín, no reporta información cuantitativa acerca de la evolución mensual de los estados de madurez gonadal o del Índice Gonadosomático (IGS) de la trucha arco iris, por tanto, su propuesta carece del debido sustento científico. El informe referido al análisis del Índice Gonadosomático de las poblaciones silvestres de "trucha arco iris", según se menciona, corresponde a la evaluación de estadios de madurez gonadal de individuos juveniles y adultos, obtenidas de las capturas en las lagunas Tipicocha y Jerónimo ubicados en el centro poblado de Auquicancha Chicche, distrito de Apata, provincia de Jauja.



### 3. ANALISIS DELA PROPUESTA

El informe técnico presentado por la Sub-Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción de Junín, no reporta información cuantitativa acerca de la evolución mensual de los estadios de madurez gonadal o del Índice Gonadosomático (IGS) de la "trucha arco iris"; por tanto, su propuesta carece del debido sustento técnico.

El informe referido al análisis del Índice Gonadosomático de las poblaciones silvestres de trucha arco iris, según se menciona, corresponde a la evaluación de estadios de madurez gonadal de individuos juveniles y adultos, obtenidas de las capturas en las lagunas Tipicocha I y Jerónimo ubicados en el centro poblado de Auquicancha Chicche, distrito de Apata, provincia de Jauja.

El mencionado informe técnico debería adjuntar los registros de información mensual de los muestreos biológicos realizados, los cuales son necesarios para validar los análisis sobre la condición reproductiva del recurso.

#### 4. APRECIACIONES FINALES

Para determinar la veda reproductiva de un recurso, es fundamental conocer la evolución mensual de su ciclo reproductivo (v. g., IGS, estadios de madurez gonadal), para lo cual se debe tener muestras seriadas mensuales de por lo menos un año. Las estimaciones mayormente están orientadas a los ejemplares hembras, por ser éstas las principales implicadas en el desove.

A futuro la normatividad orientada a la conservación del recurso, en lo concerniente a vedas por condición reproductiva, debería basarse en criterios que tengan en cuenta una diferenciación temporal, según la localización macro regional de las cuencas hidrográficas.

#### 5. RECOMENDACIONES

- A fin de proteger la especie "trucha arco iris" en los cuerpos de agua de la Región Junín, en base al principio precautorio como marco referencial, se sugiere considerar un período de veda reproductiva del recurso entre los meses de junio y agosto del año en curso.
- Siendo el fin perseguido la conservación del recurso, la aplicación de un dispositivo de este tipo debe acompañarse de la ejecución de acciones y programas de concienciación que propicien su efectivo cumplimiento.



Callao; mayo de 2017



JWG/



